

	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 4775052022

A los 19 días del mes de enero de 2023 la subdirección de atención a la fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0015871 - SDQS No. 4775052022
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2023EE0000513
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 / 01/ 2023 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2023EE0000513 en seis (6) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 25 de enero del año 2023 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
 Subdirector de Atención a la Fauna

Bogotá, 19 de Enero de 2023

No Radicado : 2023EE0000513

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0015871** - SDQS No. **4775052022**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cuatro (4) folios.

Elaboró: Vanessa Velandia T. – Contratista SAF
Revisó: Diana Rocío Rodríguez – Profesional Universitaria SAF
Revisó: Oscar Alexander Jiménez – Subdirección SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0015871 - SDQS No. 4775052022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, el pasado 16 de enero de 2023 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, en la calle 70 sur No. 80 N- 84, barrio San Pablo Bosa de la localidad de Bosa, cuyo resultado arrojó **concepto desfavorable** para un (1) canino, ya que se vulneraban los principios básicos de Bienestar de este animal y **concepto pendiente** para un (1) canino, otorgando al tenedor y/o responsable del animal un compromiso de bienestar el cual consiste en:

1. Evitar suministro de alimentos condimentados.
2. Suministrar agua a voluntad limpia y fresca.
3. Garantizar recipientes de bebida y comida limpios.
4. Implementar aseo más continuo en zona de permanencia y realizar mantenimiento de la superficie blanda de descanso.
5. Realizar baño cosmético.
6. Realizar desparasitación interna y externa (antipulgas)
7. Re recomienda esterilizar.
8. Implementar enriquecimiento ambiental.

En consecuencia, una vez se realice la visita de seguimiento que permita determinar si se cumplieron las indicaciones establecidas en el compromiso de bienestar instaurado, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, dará continuidad a las

actuaciones pertinentes de acuerdo con sus competencias estipuladas en la normatividad legal vigente en protección de bienestar animal.

Por otro lado, el canino con **concepto desfavorable** fue entregado voluntariamente por su responsable; a partir de esto, se informa que se remitirá el expediente a las autoridades competentes acorde a lo establecido en la Ley 1774 de 2016 “Por Medio De La Cual Se Modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal Y Se Dictan Otras Disposiciones”.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presuntomaltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”, los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

“(..)

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- (...)"

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y

lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.




Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Un (1) folio / Acta de visita.

Elaboró: Vanessa Velandia T. – Contratista SAF 
Revisó: Diana Rocío Rodríguez – Profesional Universitaria SAF 
revisó: Oscar Alexander Jiménez – Subdirección SAF 

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL				BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	
		ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL					
		Código: PA03-PR08-F03		Versión: 5.0			
No. de caso de la base de datos	EJC 6954	FECHA DE LA DILIGENCIA:	16	01	23	HORA INICIAL:	1:40
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA		TIPO DE DILIGENCIA:	Acompañamiento	Operativo	Oficio	Otro	
TIPOLOGÍA DE PETICIÓN	Gravedad Leve	Gravedad Media	Gravedad Alta	No Aplica	No Especificado		
NÚMERO DE RADICADO O QUEJA	20226000077	MOTIVO DE VISITA	Verificación condiciones de Bienestar Animal				
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL							
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE:		Tipo de documento:		CC	Passaporte	Cédula Extranjería	
Número de documento:		Género:		F	M	Otro	Edad:
Dirección de la diligencia:		Localidad:		Barrio:		Teléfono:	
Relación con el(los) animal(es):		Responsable de Caninos					
NOMBRE DEL PROPIETARIO:		Tipo de documento:		CC	Passaporte	Cédula Extranjería	
Número de documento:		Género:		F	M	Otro	Edad:
E-mail:		Personas que habitan en el predio:		Adu		Condición especial:	
Tipo de vivienda:		Autoriza ingreso al inmueble:		Tipo y número documento:			
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA							
Motivo de Visita Fallida:		Dirección no encontrada		Dirección no existe		No se encuentra el animal	
		No corresponde a lo mencionado		Inseguridad		Otro	
¿Se deja comunicación?:		Plazo (días):		Tipología de la Petición		Gravedad Leve	
El tenedor responsable:		Fecha/hora:		Gravedad Media		Gravedad Alta	
Próxima actuación:		Reprogramar con policía		Remitir a Inspección de Policía		Remitir a OSMA	
Fue posible observar el animal:		No aplica		Estarlo		Cerrar el Caso	
Observaciones adicionales:							
FAUNA SILVESTRE		Acta de Inoculación No.:		Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre SCA No.:		Alt. Animales:	
SOLICITUD DE APREHENSIÓN ANIMALES DOMÉSTICOS		Mediante el presente escrito, y con fundamento en el Artículo 45A de la Ley No. de 1988, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal solicita a la autoridad policial presente realizar de forma inmediata la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA de los animal(es) adscritos en la presente visita, la cual consiste en retener el(los) animal(es) víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPBA mientras la autoridad competente defina el destino final con el propósito de evitar una mayor afectación (salud e integridad física y emocional), Art 8 de la Ley 1774.					
		El (los) animal (es) que requiere (n) aprehensión material preventiva se encuentra (n) individualizado con el No.:					
		No aplica					
Sellar el propietario (s):		Se informa que de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1801 de 2018 modificada por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, usted podrá solicitar la devolución del animal dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la aprehensión material preventiva, sin que esto genere la devolución del mismo pero será a voluntad competente quien en su defecto, se pena de declarar el estado de abandono del animal. La solicitud podrá presentarse en la sede del IDPBA, en la carrera 33 No. 26-31, piso 8 Torre Sur, Edificio Residencias Tequendama, en la ciudad de Bogotá, o en número virtual, a través del correo electrónico proteccionanimal@almayor.gov.co . En caso de que proceda la devolución, usted deberá garantizar los gastos de atención, cuidado y alojamiento que la entidad haya destinado para la atención del animal, para lo cual se hará la liquidación de expensas, las cuales deberán ser canceladas dentro de un plazo máximo de 10 días calendario. En caso de no cancelarlas en el plazo establecido, el IDPBA o la autoridad competente dispondrá definitivamente de los animal(es) objeto de solicitud conforme al Parágrafo del artículo 45A de la Ley 84 de 1988 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2018.					
Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(s) y/o tenedor (s) de los (los) animal(es) aprehendidos o entregados voluntariamente, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informo, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades zoonóticas o zoonosis para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 575 de 2000. Entendándose eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (o eutanasia) que genera dolor y sufrimiento y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.							
Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar		Número de Individuos valorados		Número de Conceptos favorables		Número de Conceptos desfavorables	
Anexo Ficha de registro de procedimiento de campo		Número de Folios anexados de procedimiento de campo		Número de Conceptos favorables		Número de Conceptos desfavorables	
¿Se solicita compromiso de bienestar?		2		1		1	